

Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal. El diez por ciento restante se abtendrá una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Ayuntamiento de Villafranca y demás efectos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Córdoba.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Granada, para la realización de las obras que se citan.*

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Granada, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 6 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 19.200.000 pts. a la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua en los Guájares. Granada», que supone un 80 por cien de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Las libramientos sucesivos, hasta un 80 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal. El diez por ciento restante se obtendrá una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación

con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesario, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Granada, Ayuntamiento de Los Guájares y demás efectos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Granada.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1992, por la que se establece la concesión de una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de Andalucía.*

Es un fenómeno generalmente reconocido y con valoración muy positiva el papel de las abejas en la polinización de buena parte de los cultivos de interés presente y futuro en Andalucía. Sin embargo, para la sensibilidad social actual, tan preocupada por los recursos naturales y los problemas medioambientales, tal vez sea aún más valiosa la aportación de esta polinización entomófila al mantenimiento de la flora natural y al consiguiente equilibrio de los ecosistemas andaluces.

Estas consideraciones sustentan la conveniencia del establecimiento de unas ayudas al colmenar que contribuyan al mantenimiento del censo apícola de Andalucía.

En virtud de lo que antecede, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien

### DISPONER

Artículo 1º: Se establece una línea de ayudas, en concepto de Prima de Polinización, a las colmenas ubicadas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el año en curso, estas ayudas se concederán con cargo al concepto presupuestario 3.15.03.772.06.61B y para años sucesivos según las asignaciones presupuestarias que se acuerden para este fin.

Artículo 2º: Podrán solicitar la Prima de Polinización los titulares de explotaciones apícolas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas de Andalucía y tener debidamente marcadas las colmenas con el número de registro.

b) Estar inscrito en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria.

c) Poseer la Cartilla Ganadera debidamente actualizada.

d) Comprometerse a colaborar en la supervisión y verificación de apiarios y colmenas que realice la Consejería de Agricultura y Pesca.

e) Cumplir los programas que en materia de Sanidad Animal están establecidos o se establezcan por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y cuantas normas le resulten de ampliación.

Artículo 3º: La cuantía de la Prima que se concederá a los

agricultores que cumplan dichas condiciones podrá ser de hasta quinientas pesetas por colmena.

El número máximo de colmenas para el que podrá solicitarse la Prima será el que figura en la última revisión de la Cartilla Ganadera en 1991, con un máximo de 500 colmenas ayudables por explotación. Las cifras declaradas podrán ser inspeccionadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, estándose a lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente Orden.

Artículo 4º: La percepción de esta Prima será compatible con otras ayudas destinadas a las explotaciones apícolas, excepto aquéllas establecidos o que se establezcan con idéntico fin de primar la polinización.

Artículo 5º: 1. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Ganadería se formularán en el impreso oficial preparado al efecto y podrán tramitarse a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Deberán presentarse en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden, por lo que respecta al presente año, y en el plazo que oportunamente se establezca, para los sucesivos.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

a) Documentación que acredite la afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o al de Trabajadores Autónomos en la rama Agraria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, apartado b) de esta Orden.

b) Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada.

c) Declaración jurada de no ser receptor de la Prima de Polinización concedida por otra Administración.

Artículo 6º: Las Delegaciones Provinciales comprobarán la exactitud de los datos y la validez de la documentación presentada y elevarán sus propuestas de concesión al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Ganadería, que resolverá sobre las mismas.

Artículo 7º: Los beneficiarios quedan obligados a colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, permitiendo el acceso a sus colmenas al personal de la Consejería de Agricultura y Pesca y proporcionando los datos e información que dicho personal les solicite.

Artículo 8º: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar la normativa necesaria para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Almería y Distrito Marítimo de Garrucha.**

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previa las asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos hasta el 31 de diciembre de 1993, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha.

Segunda: Las especies objeto de regulación son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*) y Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera: Se autoriza la captura de especies mencionadas en la norma anterior durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, excepto en la zona comprendida entre Adra y el límite de la provincia de Granada donde únicamente se podrá faenar los meses de julio y agosto.

Cuarta: Se establece una tara de captura de 100 Kgr. por embarcación y día.

Quinta: Queda prohibida la utilización del aparato propulsor de la embarcación para efectuar el arrastre del arte de pesca.

Sexta: La actividad marisquera podrá ser ejercida de lunes a viernes desde las ocho a las doce horas, excepto en la zona de Cabo de Gata donde se amplía hasta las catorce horas.

Séptima: No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre.

Octava: Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Novena: Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Décima: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Undécima: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de enero de 1993.- El Director General, Francisca J. Alba Riesco.

**CORRECCION de errores a la Orden de 30 de noviembre de 1992, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por la Consejería. (BOJA núm. 129, de 15.12.92).**

Advertida error en el texto publicado en el BOJA número 129 de fecha 15 de diciembre de 1992, se transcribe la oportuna corrección:

En la página 10.303 dentro del apartado Hojas Divulgadoras, la publicación «El Aceite de Oliva y Salud» debe sustituirse el precio del ejemplar con IVA de 5.000 ptas., por la cantidad de 500 ptas.

Sevilla, 17 de febrero de 1993

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.**